

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan si novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 6

Obras públicas.—Caminos vecinales.—Expropiaciones.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Alarilla, con motivo del proyecto de construcción del camino vecinal titulado de Alarilla á la carretera de Torija á Humanes, he resuelto, en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en el número 15 del *Boletín oficial*, correspondiente al 2 de Febrero de 1912.

Asimismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y á cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que con arreglo á lo preyenido en los artículos 19 y 20 de la mencionada Ley y en el plazo de ocho días que se fija en los mismos, puedan apelar de esta resolución y á la vez designar perito que los represente; entendiéndose, que se conforman con el que deberá nombrar el Sr. Alcalde de Alarilla, los que no hayan hecho el nombramiento del suyo en el plazo fijado, ó de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1912.

El Gobernador,
Patrio López Gonzalez de Canales.

NUM. 7

Caminos vecinales.—Subastas

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 28 del corriente mes, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

- 1.º La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.
- 2.º Regirá la instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911 publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.
- 3.º El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.
- 4.º Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta, si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.
- 5.º El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual, á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad, se consigna en la relación adjunta.
- 6.º A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para poder responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda

pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras Públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta la siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta, se admitirá en la Jefatura de Obras expresada, los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 31 de Agosto en las Jefaturas de Obras Públicas de cada una de las provincias que se indican en la relación adjunta; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial.

Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras Públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras Públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 27 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de..., provincia de... con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en... la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..., del día... de... de 1912 por la cantidad de... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por a que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Guadalajara 2 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

RELACION de subastas que se indica en cuanto afecta á la provincia de Guadalajara

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto de contrata que se abona directamente el Estado	Presupuesto de contrata que se abona en auxilio en metálico, que depositarán los Ayuntamientos	Plazo de ejecución	Presupuesto de contrata que sirve de base á la subasta	ANUALIDADES			
						Por cuenta del Estado	Por cuenta del Ayuntamiento	TOTAL	TOTAL
Guadalajara	Pozo de Almaguera a la carretera de Fuente-norill. a Yebra.	20.339,12	20.339,12	2	20.339,12	9.725,61	9.725,61	10.613,51	10.613,51
						Por cuenta del Estado	Por cuenta del Ayuntamiento	TOTAL	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

NOTA. Fecha en que se celebrará la subasta, 31 de Agosto; fecha en que empieza la admisión de pliegos, 26 de Agosto; remitidos por correo, certificado, á la Jefatura de Obras Públicas, 30 de Agosto.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Solicitado por la Asociación de Cazadores y Pescadores de Valladolid la modificación del art. 17 de la ley de Caza, en el sentido de que en Castilla la Vieja, ó al menos en aquella provincia, se prohíba la caza de las palomas torcaces y campestres, tórtolas y codornices, hasta el 15 de Agosto, y que el período de la veda en dicha región comience en 1.º de Marzo de cada año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* informen á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes las Asociaciones de Cazadores y los Consejos provinciales de Fomento sobre las ventajas ó perjuicios que la modificación que se interesa puede ocasionar en las respectivas provincias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.

VILLANUEVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896 esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la Sección de Villanueva á Zaorejas, en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 100.562'36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . , enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la Sección de Villanueva á Zaorejas, en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902 han de regir en la contrata de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la Sección de Villanueva á Zaorejas en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 50.281'18 pesetas, de la que

se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.^a En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 29 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

Circular

A consecuencia de haber aparecido la Plaga de Langosta en el término de Rebollosa de Jadraque, publicó el Ilmo. Sr. Gobernador civil en el *Boletín oficial* correspondiente al día 12 de Julio último, una clara y precisa circular dando instrucciones á las Juntas locales de Plagas del Campo, á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, á los Agricultores en general, á los Guardas de campo, á la Guardia civil, y, en general, á todos los que, ya por motivo del cargo, ya por causa de las labores agrícolas ó por cualesquiera otra circunstancia estén con frecuencia en el campo y puedan observar los vuelos y revuelos de la Langosta, denuncien inmediatamente á la Jefatura de la Sección Agronómica de esta provincia los sitios donde el insecto hace la *ovación ó desove*, ya que dichas denuncias han de ser la base cierta para formar la relación de hectáreas invadidas en cada término municipal.

La referida circular da asimismo instrucciones, que son obligatorias para los propietarios ó colonos de las fincas invadidas por bandos de Langosta, acerca de los datos y relaciones que, respecto al caso, deben participar á las Juntas locales; datos y antecedentes estos que los expresados propietarios y colonos de fincas invadidas están obligados á enviar á la Junta local respectiva antes del día 15 del actual, á fin de no incurrir, por no haber cumplido este requisito, en la multa de 500 pesetas con que en dicha circular se les conmina.

Ante la importancia de los perjuicios que el incumplimiento, y aun solo la negligencia en observar las instrucciones de la citada circular acarrearía á la provincia, el Consejo provincial de Fomento, con cuya Presidencia me honro, acordó, en sesión de 27 de Julio último, recordar á las Entidades, Corporaciones, Agricultores, y, en general, á todos aquellos cuyo concurso requiere al fin perseguido la tan repetida circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil, la imperiosa necesidad y obligación ineludible en que se hallan de no abandonar ni descuidar, un día siquiera, las observaciones y avisos que quedan indicados, para que de este modo puedan las Juntas lo-

cales cumplir el día 31 del actual el deber que les impone el párrafo 4.^o de aquélla.

Asimismo acordó el Consejo que las Juntas locales de defensa contra las Plagas del Campo, cuya reorganización en los términos municipales acaba de realizarse, den cuenta, inmediatamente, á este Consejo, de haber quedado constituidas.

Reitero una vez más el exacto cumplimiento de las instrucciones de que queda hecha mención, convencido de que de su más fiel y estricta observancia depende el éxito de las campañas que han de emprenderse para la extinción de tal calamidad.

Guadalajara 5 de Agosto de 1912.—El Comisario Regio Presidente, Victoriano Celada.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cént
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'23	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'63	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'12	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'77	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'16	
Litro de aceite.....	1'14	
Kilogramo de carbón.....	0'10	
Idem de leña.....	0'04	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 30 de Julio de 1912.—El Vicepresidente, Mariano Pastor.—El Comisario de Guerra, José Ciriquian.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Agosto, los días, 1, 2, 5, 6, 12, 13, 23, 24, 30 y 31.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 1.^o de Agosto de 1912.—El Vicepresidente, Mariano Pastor.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Administración de Propiedades é Impuestos de Guadalajara

Impuesto del 1'20 por 100 de Pagos del Estado

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que á continuación se citan no han remitido á esta Administración las certificaciones de los pagos verificados durante el 2.^o trimestre del ejercicio corriente, para la liquidación de dicho impuesto, á pesar de haber transcurrido el plazo que el artículo 17 del vigente Reglamento del Impuesto de Pagos y de la Circular que para regularizar

este servicio se publicó en el *Boletín oficial* correspondiente al día 26 de Abril último.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del aludido Reglamento, esta Administración reclama de las Corporaciones que se expresan, el cumplimiento de este servicio, concediéndolas al efecto el plazo improrrogable de diez días, á contar desde el siguiente al de este anuncio; bajo apercibimiento de que transcurrido, se impondrá á los morosos la correspondiente multa.

Ayuntamientos que se citan

Abanades.	Hortezuela de Océn.
Alarilla.	Huerce (La).
Alcocer.	Huertahernando.
Aldeanueva de Guadalajara.	Huertapelaye.
Aleas.	Humanes.
Algar.	Illana.
Almadrones.	Jadraque.
Almiruete.	Jirueque.
Almoguera.	Loranca de Tajuña.
Almonacid de Zorita.	Majaelrayo.
Alhóndiga.	Málaga del Fresno.
Alpedrete de la Sierra.	Mandayona.
Aranzueque.	Marchamalo.
Armallones.	Masegoso.
Atanzon.	Matarrubia.
Atienza (municipales.)	Megina.
Idem (carcelarios.)	Membrillera.
Baides.	Mesones.
Balconete.	Miedes.
Baños.	Millana.
Barriopedro.	Miñosa.
Bocigano.	Mochales.
Budia.	Monasterio.
Bujalaro.	Mondéjar.
Bujarrabal.	Montarrón.
Bustares.	Moratilla de los Meleros.
Campillo de Ranas.	Morillejo.
Campisábalos.	Muduex.
Cantalojas.	Negredo.
Cañizar.	Ocentejo.
Carrascosa de Henares.	Olivar (El)
Carrascosa de Tajó.	Olmeda de Cobeta.
Casa de Uceda.	Orea.
Casar de Talamanca.	Padilla de Hita.
Casasana.	Padilla del Ducado.
Casa de San Galindo.	Pastrana (municipales.)
Castejón de Henares.	Idem (carcelarios)
Castilmimbres.	Pelegrina.
Cendejas de Enmedio.	Peñalva.
Cendejas de la Torre.	Peñalén.
Centenera.	Peñalver.
Cereceda.	Peralejos.
Cillas.	Peralveche.
Ciruelas.	Piqueras.
Cobeta.	Poyeda de la Sierra.
Cogollor.	Pozo de Almoguera.
Congostrina.	Puerta (La).
Córcoles.	Quer.
Cubillejo de la Sierra.	Renales.
Chiloeches.	Revera.
Chillarón del Rey.	Retiendas.
Drieves.	Riofrío.
Escopete.	Rivarredonda.
Esplegares.	Robledo.
Establés.	Roguilla.
Fontanar.	Sacedón (municipales.)
Fuensaviñan.	Idem (carcelarios.)
Fuentelencina.	Salmeron.
Fuentenovilla.	San Andrés del Rey.
Galápagos.	Santa María de Poyos.
Galve.	Sauca.
Gárgoles de Abajo.	Semillas.
Gascuña.	Sigüenza (municipales.)
Herrería.	Idem (carcelarios)
Hiendelaencina.	Sotoca.
Hontanillas.	Tamajón.
Hontoya.	Taracena.
Horche.	Taravilla.

Terzaga.	Valdenoches.
Terraza.	Valdenueño Fernández.
Tierzo.	Valderrebollo.
Toba (La).	Valdesaz.
Tordellego.	Valfermoso de las Monjas.
Tordesilos.	Valtablado del Río.
Torrebeñena.	Veguillas.
Torre Cuadrada de Molina.	Viana de Jadraque.
Torre Cuadrada.	Villaexcusa de Palositos.
Torre del Burgo.	Villanueva de Alcoron.
Torrejón del Rey.	Villanueva de Argecilla.
Torremocha de Jadraque.	Villanueva de la Torre.
Torremocha del Pinar.	Villar de Cobeta.
Torresaviñán.	Villares de Jadraque.
Torrónteras.	Villaseca de Henares.
Torrubia.	Villaseca de Uceda.
Trillo.	Yebra.
Usanos.	Yunta (La).
Valdeancheta.	

Guadalajara 3 de Agosto de 1912.—El Administrador de Propiedades, P. A., Juan Monge.

TESORERIA DE HACIENDA

Cédulas personales

La Dirección general del Tesoro, en telegrama fecha de ayer, participa á esta Delegación de Hacienda se prorroga nuevamente el plazo para la recaudación de cédulas personales sin recargos de apremio hasta el día 31 del actual, en todos aquellos pueblos á quienes no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907, sobre la desgravación de los vinos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que aún no se han provisto de su correspondiente cédula, al propio tiempo que queda sin efecto la declaración del único grado de apremio publicada en este mismo periódico con fecha 5 del actual.

Guadalajara 7 de Agosto de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Gerardo Elices.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO de Guadalajara.

ANUNCIO

Desde el día 15 al 30 del próximo mes de Agosto, de once á trece, y el 31 del mismo mes de once á veinticuatro, se admitirán en esta Secretaría solicitudes de inscripción de matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada, de los estudios del Bachillerato y del Magisterio.

Los alumnos de esta clase de enseñanza, dirigirán sus instancias al Sr. Director de este Establecimiento, acompañadas de su cédula personal correspondiente, si han cumplido 14 años, y expresando en ellas sus nombres, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, domicilio y las asignaturas en que deseen ser inscritos, acreditando testificalmente su personalidad si solicitan por primera vez matrícula en enseñanza no oficial, ó si en el curso anterior pertenecieron á otra clase de enseñanza.

El pago de los derechos se efectuará al presentar las referidas instancias en la forma siguiente:

Los alumnos del Bachillerato satisfarán por cada asignatura 8 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de matrícula, 2 pesetas en papel y 2 en metálico por derechos académicos, y 2'50 pesetas por derechos de formación de expediente.

Los alumnos del Magisterio abonarán 25 pesetas en

papel de pagos al Estado por todas las asignaturas correspondientes a cada uno de los dos grupos de esta clase de estudios, en concepto de matrícula, y por derechos académicos satisfarán 1 peseta en papel de pagos y otra en metálico, y 2'50 pesetas por derecho de formación de expediente, también en metálico por cada asignatura.

Tanto los alumnos del Bachillerato como los del Magisterio, entregarán al recoger sus inscripciones de matrícula, un número de móviles de diez céntimos, igual al de asignaturas en que soliciten matrícula, más tres.

Aquellos alumnos que hayan hecho estudios en otro Establecimiento, reclamarán del mismo la certificación oficial en que consten las asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente, y los que se matriculen por primera vez, acreditarán que tienen aprobado el examen de ingreso.

Los que soliciten ingreso, deberán acompañar a sus instancias la partida de nacimiento legalizada si no pertenecen a la provincia, ó legitimada en caso contrario, y además la papeleta que acredite haber sufrido la revacunación. Los que hayan cumplido los 14 años, deberán presentar la cédula personal, y si han de cursar estudios del Magisterio, además de los requisitos anteriormente dichos, certificación médica de que no padecen enfermedad contagiosa ni defecto físico. Los derechos para esta clase de alumnos son 7'50 pesetas en metálico y dos timbres móviles de 10 céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Guadalajara 31 de Julio de 1912. — El Secretario
Florencio Moraga.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Continuación de la lista definitiva de Jurados del distrito de esta Audiencia, publicada en el número anterior.

Partido de Pastrana

Cabezas de familia

D. Benito Yebes Perez, vecino de Escopete.
Manuel Gayoso Sanchez, Armuña.
Cecilio Martinez Moral, Escariche.
Isidoro Yera Alarcon, Illana.
Atilano Serrano Sanchez, Hueva.
Juan Mateo Garcia, Mazuecos.
Jesus Garcia Merchante, Fuentenovilla.
Marcelino Tellez Hernandez, Mondejar.
Epifanio Merchante Merchante, Pastrana.
Hermenegildo Valles Perez, Renera.
Manuel Ayala Carrillo, Tendilla.
Narciso Moreno Cáceres, Yebra.
Mariano Cortés Aguado, Moratilla de los Meleros.
Mariano Santaolalla Fernandez, Pastrana.
Ignacio Barco Guijarro, Hontova.
Santiago Parra Lorenzo, Fuentelviejo.
Antonio Lopez y Lopez, Loranca de Tajuña.
Luis Perez Gomez, Aranzueque.
Gregorie Garcia Salcedo, Albares.
Santiago Morou Cámara, Fuentelencina.
Victor Herreros Ibarra, Drieves.
Eugenio Garcia Ibares, Mazuecos.
Juan José Peralta Abad, Pastrana.
Angel Bronchalo Ocaña, Sayatón.
Modesto Cámara Arroyo, Fuentelencina.
Dario Albacete Sanchez, Aranzueque.
Lucio Moranchel Cuellar, Escariche.

Bruno Redondo Marcos, Illana.
Mariano Pardo Sanchez, Hontova.
Francisco Sanchez Ruiz, Loranca de Tajuña.
Benito Garcia Merchante, Hueva.
Francisco Fernandez Manzanares, Pastrana.
José Navalon Triepal, Mondejar.
Rafael Gutierrez Corral, Romanones.
Pedro Hurtado Lucas, Pozo de Almoguera.
Rufino Meco Trijueque, Pechalver.
José Viña Bruñez, Tendilla.
Bernabé Ocaña Ramiro, Mondejar.
Nicolás Perez Yera, Illana.
Guillermo Perez Baeza, Fuentenovilla.
Francisco Gil Altares, Hontova.
Juan Peregil Arroyo, Almonacid de Zorita.
Joaquin Lago Cortés, Escopete.
Ignacio Ibares Calleja, Mazuecos.
Manuel Fernandez Huerta, Pastrana.
Hilario Pastor Fernandez, Pioz.
Francisco Gonzalez Sanchez, Renera.
Tomás Campuzano Balsalobre, Yebra.
Ezequiel Garcia Guillen, Moratilla de los Meleros.
Agapito Lopez Martinez, Albalate.
Jesús Plaza Diaz, Fuentelencina.
Lorenzo Perez Fuentes, Almonacid.
Bernabé Calvo Blanco, Loranca.
Benito Horche Rodriguez, Pioz.
José Campos Lopez, Romanones.
Mariano Cortés Aguado, Moratilla.
Eusebio Alejandro Camarillo, Tendilla.
Claudio Ambite y Garcia, Yebra.
Juan Cruz Cerrada, Pioz.
Raperto Jimenez Perez, Pastrana.
Juan Perez de Anós, Fuentenovilla.
Jesús Sanchez Cortés, Armuña.
Saturio Calvo Moreno, Escariche.
Isidoro Fuentes Pastrana, Albalate.
Braulio Rodriguez Palero, Tendilla.
Conrado Amil Perez, Renera.
Eleuterio Garcia Aguilar, Pozo de Almoguera.
Francisco Cámara Bautista, Pastrana.
Doroteo Aragonés Perez, Mondejar.
Antonio Lopez y Lopez, Loranca.
Benito Castillo Lopez, Hueva.
Manuel Garcia Lorenzo, Fuentelviejo.
Pablo Perez Rincon, Drieves.
Alberto Montero Fuentes, Almonacid.
Antonio Arroyo Brihuega, Fuentelencina.
Juan Fernandez Garcia, Almoguera.
José Cortés Expósito, id.
Valentin Garcia y Garcia, Mazuecos.
Rufino Merchante Castillo, Pastrana.
Bernabé Sanchez Martinez, Mondejar.
Juan Fernandez Heredia, Illana.
Evaristo Perez Martinez, Romanones.
Domingo Magro Perez, Zorita de los Canes.
Leon Cámara Bares, Yebra.
Fulgencio Ambite Vazquez, Tendilla.
Domingo Celada Prades, Moratilla.
Acisclo Rivera Garcia, Mondejar.
Maximino Muelas Carbajo, Pastrana.
Felix Pardo Garcia, Loranca.
Jacinto Higuera Manudo, Hueva.
Mariano Alvarez Chicharro, Almonacid.
Claro Lopez Fernandez, Escariche.
Julian Fernandez Sanchez, Albares.
Andrés Garcia Conde Espada, Pastrana.
Anastasio Albarracin Hernandez, Sayatón.
Eugenio Ruiz Gutierrez, Pioz.
Saturio Lopez Jimenez, Mondejar.
Antonino Ballesterero Paez, Albalate.
Antonio Garcia Rodriguez, Fuentelencina.

Luciano Collazos Mariscal, Almoguera.
 Roman Balsalobre Villalba, Yebra.
 Roman Atienza Sanchez, Valdeconcha.
 José Berniches Hernandez, Romanones.
 Saturio Ranera Diego, Pastrana.
 Mariano Jimenez Villalba, Almoguera.
 Manuel Hernando de Lucas, Drieves.
 Manuel Villa Atienza, Fuentelencina.
 Fernando Martinez Navarro, Albares.
 Ventura Sanchez Morales, Escariche.
 Felipe Herreros Garcia, Loranca.
 Felix Gárgoles Lopez, Mazuecos.
 Pedro Peña Villa, Fuentelencina.
 Eusebio Herreros Angulo, Almoguera.
 Fidel Ortega Hernandez, Aranzueque.
 Cipriano Sanchez Carralero, Hueva.
 Gabino Corral Cano, Fuentenovilla.
 Felipe Gonzalez Garrido, Loranca.
 Remigio Caballero Rodriguez, Pastrana.
 Gregorio Cuevas Espinosa, Peñalver.
 Saturio Muñoz Iniesta, Sayaton.
 Felix Illescas Roldan, Almonacid.
 Francisco Calleja Chavarria, Hontova.
 Vicente Calvo Bautista, Peñalver.
 Juan Fernandez Marchamalo, Renera.
 Florentino Sanabria Palero, Tendilla.
 Pedro Garcia Sanchez, Romanones.
 Isaac Fuente Mayor, Peñalver.
 Eusebio Sanchez Lorenzo, Fuentelviejo.
 Norberto Anaya Pastrana, Albalate.
 Roman Padrino Villaseñor, Drieves.
 Ezequiel Romo Gonzalez, Fuentenovilla.
 Luis Rico Lopaz, Illana.
 Anselmo Dieg^o Mariscal, Mondejar.
 Agustin Sand Martinez, Valdeconcha.
 Vicente Vega Gonzalez, Mondejar.
 Eugenio Perez Martinez, Armuña.
 Mariano Garcia Rodriguez, Albalate.
 Eugenio Perez Albares, Aranzueque.
 Santiago Pulido Martin-z, Escopete.
 Pablo Romo Fuentes, Fuentenovilla.
 José Cozar Moya, Illana.
 Eusebio Fraile Leon, Pastrana.
 Manuel Prieto Aguirre, id.
 Pascual Guillen Lopez, Moratilla de los Meleros.
 Juan Retuerta Canalejas, Peñalver.
 Vicente Henche Adalia, Romanones.
 Alejandro Sanchez Gutierrez, Pioz.
 Benigno Perusa Garcia, Tendilla.
 Mauricio Canora Ambite, Yebra.
 Pedro Martinez Albares, Almoguera.

Capacidades

D. Lope Vazquez y Vazpuez, de Tendilla.
 Francisco Garcia Sanchez, de Romanones.
 Eduardo Colodron Ruiz, Pioz.
 Roman Perez Torres, Mondejar.
 Manuel Sanchez y Sanchez, Peñalver.
 Florencio Somalo Ruiz, Pastrana.
 Manuel Corral Ramos, Loranca.
 Luciano Lopez Alocen, Fuentelviejo.
 Hilario Perez Picazo, Aranzueque.
 Atanasio Lopez Sanchez, Hueva.
 Emilio Marqués Vazquez, Moratilla de los Meleros.
 Juan Manuel Revuelta Jabonero, Pastrana.
 Ezequiel Colodron Ruiz, Loranca.
 Domingo Ayala Marqués, Fuentelencina.
 Lucas Cortés Garcia, Peñalver.
 Vicente Murillo Aguilar, Mondejar.
 Pedro Blanco Alcázar, Loranca.
 Dimas Plaza Perez, Fuentelencina.
 Antonio Lopez y Lopez, Aranzueque.

Jesús Bobadilla Aquino, Pastrana.
 Juan Muñoz Fuentes, Almonacid.
 Gregorio Gonzalez Garcia Fuentenovilla.
 Hermenegildo Machon Moranchel, Escariche.
 Gregorio Martinez Ventura, Loranca.
 Victoriano Aguado Buendia, Moratilla los Meleros.
 Toribio Suarez Lucas, Pozo de Almoguera.
 Juan José Picazo Diaz, Valdeconcha.
 Francisco Dominguez Torre, Yebra.
 Cruz Benito Garcia, Romanones.
 Pedro Rodriguez Dominguez, Almonacid.
 Mariano Mallo Garcia, Fuentelviejo.
 Pedro Albacete Garcia, Aranzueque.
 Victorio Encina Cortés, Albares.
 Isidro Saez Sanchez, Loranca.
 Leocadio Ramiro Cordon, Mondejar.
 Jesús Gumiel Morago, Almonacid.
 Miguel Plaza San Andrés, Fuentelencina.
 Benigno Toledano Leon, Pastrana.
 Manuel Marin Fernandez, Yebra.
 Claudio Sanchez Villa, Fuentelencina.
 Manuel Cuadrado Piña, Pastrana.
 Felix Cámara Magaña, Yebra.
 Jacinto Martinez Gonzalez, Renera.
 Matias Pastor Catalan, Tendilla.
 Victoriano Rodriguez Sanchez, Aranzueque.
 Juan Martinez Garcia, Albares.
 Pedro Garcia Sanchez, Yebra.
 Vicente Minguez Castillo, Peñalver.
 Andrés Calvo Martinez, Loranca.
 Tomás Moral Murillo, Escariche.
 José Toledano Burgueño, Almonacid.
 Juan Vega Gato, Mondejar.
 Agustín Caballero Lopez, Romanones.
 Aniceto Sanchez Dominguez, Zorita de los Canes.
 Miguel Torre Soria, Yebra.
 Eusebio Centenera Poyatos, Peñalver.
 Eduardo Gomez de la Fuente, Fuentenovilla.
 Pedro Prados Valles, Moratilla.
 Santiago Barco Garcia, Yebra.
 Eusebio Hernandez Garcia, Romanones.
 Leon Ruiz Sanchez, id.
 Pedro Sanchez Seco Jabonero, Pastrana.
 Lope Parra Retuerta, Almonacid.
 Agapito Lopez Cañamares, Hueva.
 Claudio Huerta Ortiz, Almenacid.
 Eustaquio Burgos Machicado, Loranca.
 Tomás Plaza Perez, Fuentelencina.
 Santiago Morales Oliva, Pastrana.
 Toribio Rebollo Ropero, Tendilla.
 Lucio Bernal Sanchez, Romanones.
 Gregorio Mayor Hernandez, Pastrana.
 Manuel Romero del Valle, Fuentenovilla.
 Angel Paez Villanueva, Almonacid.
 Acisclo Perez Torres, Mondejar.
 Plácido Rebollo Barbero, Peñalver.
 (Se concluirá).

AYUNTAMIENTOS

PADILLA DE HITA

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Padilla de Hita 5 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Agapito Salgado.

EL CUBILLO

Teniendo conocimiento que existen varias intrusiones en la servidumbre pecuaria de carácter local denominada Nava Molina ó Cañada de Valdehaz, este Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de la misma, cuyo acto dará principio el día 28 de Agosto próximo y hora de las nueve, en el sitio Charco del Perro.

Lo que en cumplimiento del art. 74 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos de 13 de Mayo de 1892, se anuncia para que llegue á conocimiento de los individuos que tengan fincas que lindan con dicha cañada y puedan asistir á presenciarlo.

El Cubillo 29 de Julio de 1912.—El Alcalde, Luis Arenas. 3-2

CAÑIZAR

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por abandono de destino del que la ha desempeñado en propiedad hasta el 20 de Marzo último, con el sueldo anual de 900 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía, en término de treinta días, pasados se proveerá.

Cañizar 30 de Julio de 1912.—El Alcalde, Pablo Serrano.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Sotoca, las cuentas municipales del año 1911, por término de quince días.

Taravilla, id. por id.

El Cardose, id. por id.

Escamilla, id. por id.

Villanueva de Alcoron, id. por id.

Huérmece, las id. id. de 1910 y 1911, por quince días.

Villarejo de Medina, las id. de 1909, por id.

Cañizar, el reparto de arbitrios extraordinarios para el año actual, por ocho días.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA

Don Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Cipriano Hernandez y Fernandez, de 17 años de edad, soltero, tabernero, hijo de Cipriano y Filomena, natural y vecino de Madrid, calle de Ercilla, núm. 14, cuarto 2.º núm. 10 izquierda, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad á responder de los cargos que contra el mismo resulten en causa que se le sigue por hurto y constituirse en prisión; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado conduciéndole con

las seguridades debidas caso de ser habido á la cárcel de este partido á disposición de referida Audiencia.

Dado en Guadalajara á treinta de Julio de mil novecientos doce.—Miguel de Entrambasaguas.—P. S. M. P. h.—P. Eduardo la Luenta.

BRIHUEGA

Don Antonio Serrano Barbero, Juez municipal, Regente del de partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa seguida por malversación, contra Mariano Elvira Serrano, he acordado la segunda subasta de los bienes que se le embargaron y constan en el «Boletín oficial» de esta provincia de 3 de Julio último, con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación y demás condiciones exigidas por la primera; advirtiéndome, que las dos cabras que se venden se presentarán en el Juzgado de primera instancia de Brihuega el día del remate. Subasta que tendrá lugar en este Juzgado y Municipal de Argecilla el 23 de los corrientes á las once.

Dado en Brihuega á 1.º de Agosto de 1912.—Antonio Serrano.—Remigio Machicado.

SIGUENZA

D. Sebastian Carrión-Vega y Peñuelas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

En los autos de ejecución de sentencia del incidente de pobreza á instancia de D.ª Amparo de Mera Martínez, para litigar con D.ª Eulalia Aguilar del Hoyo, se ha acordado á petición del Procurador D. Pablo Navarro, se requiera á D.ª Amparo de Mesa, que se halla en ignorado paradero por medio del presente edicto para que en el término de treinta días presente la llave del almacén que tiene cerrado en las proximidades de la Estación del Ferrocarril de la carretera de Acolea, bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar la exacción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y pueda llegar á conocimiento de D.ª Amparo de Mesa el requerimiento acordado, expido el presente que firmo en Sigüenza á 31 de Julio de 1912.—Sebastián C. Vega.—P. S. M.—Angel Núñez.

COGOLLUDO

Don Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de la instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Félix Vicente Sanz, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, vecino de Colmenar de la Sierra y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara el día 20 del mes de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana, en que han de dar principio las sesiones del juicio oral y público, en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre infracción de la ley de Caza; bajo apercibimiento que de no comparecer en dichos día y hora será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del indicado sujeto, el cual, caso de ser habido, se le hará comparecer ante dicha Audiencia á los fines expresados.

Dado en Cogolludo á 30 de Julio de 1912.—Eugenio de Arizcun.—P. M. de S. S.—Eladio Main.